



JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Neiva (H), octubre catorce (14) de dos mil veintiuno (2021)

REF: Ejecutivo de DORA FIGUEROA SANCHEZ CC. 26.459.864, contra ALIRIO QUIMBAYA CC. 12.125.959 y ALVARO GONZALEZ TAMAYO CC. 26.459.864.
Radicación 41001-40-03-007-2011-00295-00.

1. ASUNTO

Se resuelve el recurso de reposición interpuesto por el apoderado de la parte ejecutante, contra el auto de fecha 9 de agosto de 2021, que decretó el desistimiento tácito

2. ARGUMENTOS DEL RECURRENTE

Dice el recurrente que el proceso lleva 10 años de trámite durante el cual y a través de las actuaciones ejercidas ha logrado recuperar parte del crédito perseguido por la vía ejecutiva ya que en el desarrollo de las medidas cautelares la empresa COOVIPORE C.T.A., ha venido efectuando durante este tiempo exigüos descuentos al demandado como empleado de vigilancia de dicha empresa.

Afirma que la empresa COOVIPORE C.T.A., en varias oportunidades le ha indicado a su poderdante que al demandado Álvaro González Tamayo le continúan haciendo descuentos por nómina para colocarlos a disposición del juzgado debido a que es la única medida que se le ha podido aplicar al demandado quien carece de bienes patrimoniales susceptibles de medida cautelar, razón por la cual le ha tocado esperar tanto tiempo para ir logrando recuperar el valor del crédito.

Manifiesta que desde la pandemia no ha podido verificar el monto de lo depositado al juzgado, por lo tanto, mediante derecho de petición radicado el 12 de agosto de 2021 solicito a la entidad certificar y suministrar prueba de las consignaciones o descuentos efectuados al demandado Álvaro González Tamayo, motivo por el cual solicita se reponga el auto y permita la continuación de los descuentos con destino al proceso hasta verificar el pago total de la obligación.

3. CONSIDERACIONES

Marco normativo

El artículo 318 del Código General del Proceso, consagra la procedencia y oportunidades del recurso de Reposición, que solo procede contra los autos que dicte el juez o magistrado a fin de que se revoquen o reformen. También señala “el auto que decide la reposición no es susceptible de ningún recurso, salvo que contenga puntos no decididos en el anterior”.

El artículo 317 del Código General del Proceso, trata sobre el desistimiento tácito.

Valoración y Conclusiones

El recurso de reposición busca que el mismo funcionario que profirió la decisión sea el que vuelva sobre ella y, si es del caso reconsiderarla por encontrar errada.

Por auto del 9 de agosto de 2021, se decretó la terminación del proceso por desistimiento tácito, teniendo en cuenta que el mismo permaneció inactivo en la secretaría por más de dos años sin que la parte actora haya solicitado o realizado alguna actuación, auto que fue recurrido por la parte ejecutante, argumentando que el demandado Álvaro González Tamayo no tiene mas bienes objeto de medida fuera de su salario el cual se encuentra embargado y en donde se vienen efectuando los descuentos correspondientes.

Al revisar el portal de títulos, se demuestra que al demandado Álvaro González Tamayo le han realizado varios descuentos, cuyos dineros han sido reportados a este despacho y se evidencia como último, el título constituido el 13 de abril de 2020 por valor de \$79.195.00, así las cosas, tiene razón el recurrente, atendiendo que al demandado se le han realizado descuentos objeto de medida cautelar en el año 2020, sin que a la fecha se hubiese cumplido el término de dos años para su terminación, así las cosas se repone la decisión atacada y en consecuencia se ordena continuar con el trámite normal del proceso.

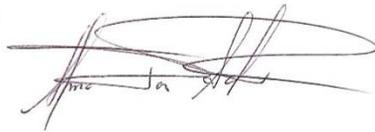
Baste lo expuesto, para que se,

4. RESUELVA

PRIMERO: REPONER, el auto de fecha 9 de agosto de 2021, mediante el cual se decretó el desistimiento tácito, por lo aquí motivado.

SEGUNDO: CONTINUAR con el trámite normal del proceso

NOTIFÍQUESE;



ALMADORIS SALAZAR RAMIREZ

Jueza